

SECRETARÍA DE SALUD LABORAL DE CASTILLA Y LEÓN

Amianto: A mí que me registren!

Es difícil hablar del amianto sin hacerlo de sus víctimas, y es que son demasiados los trabajadores y trabajadoras que han visto truncadas sus vidas por haber estado expuestos a esta fibra letal. Las estimaciones que hace el sindicato arrojan unas cifras escalofriantes: se calcula que entre 40.000 y 60.000 trabajadores españoles morirán de cáncer de aquí hasta el 2030 como consecuencia de la exposición al amianto.

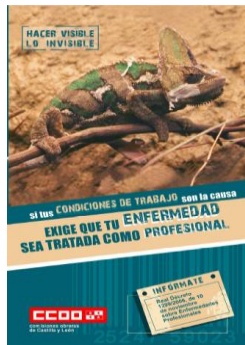
El amianto (palabra de origen latino, amiantus: incorruptible) o asbesto (de origen griego: incombustible) es una fibra mineral natural que por sus características tecnológicas excepcionales, se ha utilizado en múltiples aplicaciones en la construcción, industria y otros productos de gran consumo. Es un mineral que, al ser manipulado, desprende unas fibras microscópicas que al respirar se incrustan en los pulmones, pudiendo causar múltiples enfermedades; dos de las más graves son el cáncer de pleura y peritoneo (membranas que recubren los pulmones y los órganos digestivos, respectivamente). A pesar de que los tumores tardan en aparecer entre 10 y 30 años, cuando lo hacen, son letales, ya que una vez que el cáncer se ha diagnosticado la esperanza de vida del paciente raramente supera los dos años.

Las múltiples aplicaciones de este mineral, hicieron del amianto un mineral ampliamente empleado en diversos ámbitos industriales durante varias décadas del pasado siglo XX, hasta que en junio de 2002 su empleo quedó definitivamente suprimido. Sin embargo, con su prohibición no se ha resuelto el problema, ya que a día de hoy existen muchos trabajadores afectados por el amianto, y lo que es peor aún, todavía existen miles de toneladas de amianto recubriendo techos, tejados, paredes, tubos de conducción de agua y gas, frenos, embragues etc.

CC.OO. ha estado a la vanguardia de la lucha contra el amianto desde siempre, antes por su prohibición, ya conseguida, y ahora para alcanzar una serie de medidas encaminadas a fomentar la vigilancia médica, las ayudas sociales y programas de indemnización económica a las personas afectadas, además del reconocimiento como enfermedad profesional.

En este mismo sentido, en Castilla y León, y en gran medida gracias a la lucha y esfuerzo de nuestro sindicato, el pasado año entró en vigor la Orden SAN/667/2007, de 2 de abril, por la que se aprueba el "Plan de actuaciones sanitarias en personas con exposición laboral a amianto en Castilla y León". El cual pretendía mejorar el nivel de conocimiento de los problemas de salud relacionados con la exposición laboral a

amianto, impulsar la detección precoz, a través de la vigilancia de la salud ocupacional y fomentar la asistencia integral y la mejora de calidad de vida en las personas con problemas de salud relacionados con la exposición laboral a amianto. Asimismo, se trataba de proporcionar formación a los profesionales sanitarios sobre la vigilancia de la Salud relacionada con el amianto e impulsar la investigación sobre los riesgos para la salud derivados de la exposición laboral al amianto.



Si a la hora de hacer cualquier tipo de actuación te surgen dudas, no tienes más que acudir a la Asesoría de Salud Laboral de CC.OO de tu provincia, donde los técnicos te aconsejarán y guiarán sobre el procedimiento a seguir en cada caso.

Sin embargo, desde CC.OO. Castilla y León queremos manifestar nuestro descontento, ya que hasta el momento, el "Plan" no ha dado los frutos que se esperaban, sobre todo en lo que se refiere al registro de empresas con riesgo de amianto de nuestra Comunidad. Y es que en Castilla y León el uso del amianto ha estado vinculado fundamentalmente a la industria del fibrocemento, pero también se ha empleado en otras empresas relacionadas con actividades dedicadas a la reparación de zapatas de embrague y frenos, demolición de construcciones, tintorería industrial o recubrimiento de tuberías y calderas, entre otras.

En el año 2006 la Dirección General de Salud Pública y Consumo, basándose en los registros de lo que se disponía, hizo una primera estimación del número de personas expuestas en Castilla y León, considerando que los trabajadores con historia de exposición al amianto, tanto post-ocupacionales como trabajadores que permanecen en activo, estaban alrededor de los 1500. Según CC.OO estas cifras solo son una pequeña parte de los trabajadores afectados por este producto.

Lamentamos a que, después de haber pasado un año y medio de la entrada en vigor del "Plan", se carezca de más

datos de empresas y trabajadores que se acerque a la realidad, ya que existe constancia de que hasta la fecha los únicos trabajadores que están siendo sometidos a programas de vigilancia y control son los pertenecientes al sector ferroviario y la empresa Uralita.(hoy Fibrocementos NT, SL) ¿Qué está pasando?, ¿Dónde están el resto de las empresas y trabajadores?, ¿Se está haciendo algo desde los poderes públicos?, ¿Porque hay provincias donde no se ha desarrollado este Plan?.

Por esta razón desde CC.OO. queremos denunciar esta grave situación, por lo que hacemos un llamamiento a todos aquellos trabajadores y trabajadoras que sospechen que han podido o pueden estar expuestos al amianto, para que acudan a la mayor brevedad posible a informarse de inmediato con el fin de prevenir posibles problemas de salud en un futuro, por lo que:

Si has trabajado, sospechas que trabajas o conoces a alguien que trabaje con amianto debes:

- Acudir a los exámenes de salud efectuados por tu empresa.
- Exige tus derechos: la empresa debe cumplir con las medidas de seguridad.
- Solicita información y formación al Servicio de Prevención de la empresa.
- Haz uso de los equipos de protección individual al efecto.

Si en el pasado trabajaste o conoces a alguien que trabajó con amianto debes:

- Acudir a la Unidad de Salud Laboral del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social de tu provincia.
- Acude a los exámenes de salud post-ocupacionales del Sistema Público de Salud de Castilla y León.

No obstante, también hacemos un llamamiento a la Administración Regional para que no hagan "oídos sordos", y le den al problema la importancia que se merece, ya que desafortunadamente con las enfermedades derivadas por el amianto esta sucediendo lo mismo que sucede con la mayoría de las enfermedades profesionales, ya que existe una gran infradeclaración. Sin ir más lejos, mientras que la Administración Castellano Leonesa en el año 2007 registró 647 casos, CC.OO. ha recogido 3.729, de los cuales 765 habrían derivado en la muerte de los trabajadores y trabajadoras afectadas. Por esta razón, desde la Secretaría de Salud Laboral de CC.OO. el pasado mes de abril se puso en marcha la campaña "Hacer visible lo invisible", una campaña que consiste en informar y concienciar al personal sanitario sobre la importancia del tratamiento de las enfermedades profesionales como tales.

www.castillayleon.ccoo.es

EL ASESOR RESPONDE

Soy delegado de prevención en una empresa con un servicio de prevención propio que está formado por dos técnicos de prevención y un médico del trabajo. He detectado que cuando se produce un accidente de trabajo de poca gravedad, el médico de la empresa en lugar de promover la baja laboral de los trabajadores accidentados, les otorga una licencia retribuida denominada "descanso o reposo preventivo".

¿Es esta práctica habitual en muchas empresas?

Desgraciadamente, SÍ. Por parte de CC.OO. se ha detectado que, sobre todo en las grandes empresas, donde hay médico de trabajo, se suele dar con bastante frecuencia, de hecho a algunos trabajadores en lugar de otorgarles el "descanso o reposo preventivo", se les imparte un curso de formación en el mismo centro de trabajo. El principal objetivo de esta mala práctica es no reflejar los accidentes en las empresas.

¿Entra dentro de la legalidad?

NO, por esta razón ante este tipo de situaciones Comisiones Obreras ha solicitado la intervención de la Inspección de Trabajo con el fin de impedir la inadecuada actuación de las empresas en dicho supuesto. En este sentido y en respuesta a esta petición, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social ha emitido un

informe que analiza dichas actuaciones y en conclusión, ha impartido instrucciones precisas para que siempre que se compruebe la práctica del descanso preventivo, se extiendan las oportunas **actas de infracción**.



Imagen de un servicio médico de una empresa.

A grades rasgos, las principales directrices han sido las siguientes:

1º. El acacimiento de un accidente de trabajo, entendiéndose por tal, toda lesión corporal sufrida con ocasión o por consecuencia del trabajo, que impida al trabajador prestar sus servicios a la empresa, determina la suspensión del contrato de trabajo teniendo derecho el trabajador a recibir asistencia sanitaria y a percibir la correspondiente prestación económica del sistema de Seguridad Social. Derechos que son irrenunciables, tal y como señala el artículo 3 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2º. Cuando se produce un accidente de trabajo, el médico perteneciente al servicio de prevención de la empresa no está facultado para prescribir o dictaminar ninguna medida reparadora ni recuperadora como el citado "descanso o reposo preventivo recuperador", sino que sólo podrá

Proporcionar primeros auxilios, tener conocimientos de las ausencias del trabajador por motivos de salud, analizar los resultados que se obtienen cuando se lleva a cabo la vigilancia de la salud y evaluar la salud de los trabajadores después de reincorporarse a la empresa tras una ausencia prolongada por motivos de salud.

3º. Por último cabe destacar que, en caso de que un trabajador sufra un accidente de trabajo, independientemente del inicio o no de los procedimientos reparadores del sistema de Seguridad Social, el empresario estará obligado a notificar por escrito a la Autoridad Laboral, con el correspondiente Parte de Accidente, los daños para la salud de los trabajadores a su servicio que se hubieran producido por motivo del desarrollo de su trabajo. El incumplimiento de esta obligación está tipificado en la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), como una infracción leve en el caso de accidentes leves y como infracción grave si los accidentes son considerados graves, muy graves o mortales.

[Descargar documento](#)



Fuente ICAL

Un miembro del equipo de investigadores llevando a cabo una de las pruebas.

“Alcohol y Alergia”

Un grupo de investigadores de la Universidad de Santiago de Compostela ha demostrado recientemente la relación existente entre el consumo de alcohol y el desencadenamiento de un proceso alérgico.

Al parecer, el consumo de alcohol incrementa los niveles séricos de inmunoglobulina E, que es un tipo de anticuerpo que identifica y neutraliza elementos extraños.

Cuando sus niveles se ven alterados se desencadenan reacciones de hipersensibilidad, siendo la consecuencia más común el desarrollo de una alergia.

La Universidad ha establecido que el consumo de alcohol, cuando se da en dosis altas y mantenidas

(consumo dependiente), hace que aumenten los niveles de interleucina (conjunto de proteínas que ayuda a las células del sistema inmunitario a comunicarse, iniciando además la respuesta inmunitaria). Estos niveles son superiores con mayor frecuencia entre mujeres que en varones alcohólicos, y descienden con la interrupción de la ingesta de alcohol.

Se estima que la sensibilización alérgica a causa del alcohol se da a partir de consumos superiores a 280 gr. por semana. Los efectos que se pueden apreciar son intensificación del asma, flushing (enrojecimiento de cara y cuello), alergia a alimentos y anafilaxia (reacción inmunológica del organismo potencialmente mortal).

“Recientemente se han analizado las reacciones de hipersensibilidad tras el consumo de alcohol en la población adulta (18-69 años) de Dinamarca, en el que se observó que estas reacciones de hipersensibilidad (en las vías respiratorias y en la piel) fueron frecuentes entre los consumidores de alcohol.”

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha dictado sentencia contra la empresa de ascensores (Zardoya Otis, S.A.), en la que obliga a compensar con días de libranza, a gran parte de los trabajadores de la plantilla, ya que habían realizado un Curso Básico de Prevención a distancia y fuera de la jornada laboral.

La Federación Mineromeralúrgica de CC.OO. interpuso demanda de conflicto colectivo contra Zardoya Otis, S.A. ante la Audiencia Nacional, puesto que la empresa presentaba a los trabajadores este curso de prevención como una manera de mejorar su cualificación en seguridad, y además se lo ofrecía como si fuera de forma voluntaria.

Sin embargo, consta acreditado que al parecer la empresa obligaba a gran parte de los trabajadores y, en especial, a los de nueva incorporación en la empresa, a aquellos que cumplían contratos temporales, o los que estaban en condiciones de ascender de categoría en la empresa, de manera que el trabajador que no lo realizaba era amenazado con no renovar, con despidos y con no ascender de categoría.

El curso que tenía una duración de 50 horas, consistía en la entrega de documenta-

ción en el centro de trabajo, no existiendo ningún tipo de clase presencial, ni al comienzo ni al efectuar el examen, con lo que los trabajadores tenían que realizar el curso en su tiempo libre y fuera de las horas de trabajo.

Basándose en jurisprudencia, el Tribunal Supremo estima que estas horas invertidas en la realización del curso deben ser compensadas o bien, por tiempo de libranza o remunerándoles dicha dedicación, ya que el tiempo dedicado a la formación por parte de los trabajadores no respondía a una libre decisión de los mismos.

Por otro lado, hace mención al Estatuto de los Trabajadores donde se establece que “fuera de la jornada laboral el empleador no puede requerir al trabajador la realización de su prestación profesional, ni puede desplegar sobre él su poder disciplinario”.

Por todo lo anterior, el Tribunal Supremo considera que las horas invertidas por los trabajadores en la realización del Curso Básico de Prevención de Riesgos Laborales fuera de las horas de trabajo, bien por imposición legal, bien por decisión del empresario, deben ser compensadas por éste mediante el descuento en la jornada de trabajo. **Descarga Sentencia**

ASL acción en salud laboral

asesorías de prevención

AVILA
Plaza de Santa Ana, nº 7 - 05001
Teléfono 920 222 564

BURGOS
San Pablo, nº 8 - 09002
Teléfono 947 257 800

LEÓN
Roa de la Vega, nº 21 - 24001
Teléfono 987 234 422

Ponferrada
Doctor Fleming s/n
Teléfono 987 427 911

PALENCIA
Plaza Abilio Calderón, nº 4, 2º - 34001
Teléfono 979 741 417

ZAMORA
Plaza de Alemania, nº 2, 5ª - 49001
Teléfono 980 522 778

SALAMANCA
Arco de la Lapa, nº 2, 3º - 37001
Teléfono 923 271 260

SEGOVIA
Severo Ochoa, nº 2 - 40002
Teléfono 921 420 151

SORIA
Vicente Tutor, nº 6 - 42001
Teléfono 975 233 644

VALLADOLID
Plaza de Madrid, nº 4, 5ª - 47001
Teléfono 983 391 516

PUBLICACIONES “Manual de Prevención y Afrontamiento del Acoso Psicológico en el Contexto Laboral”



Cada día son más los trabajadores que llegan a nuestras asesorías de salud laboral reclamando asistencia como consecuencia de haber estado sometidos a un hostigamiento laboral por parte de un directivo, de un compañero, o de varios de ellos.

Desde las asesorías siempre ofrecemos la intervención sindical en el ámbito de la empresa, pero desgraciadamente en muchas ocasiones la persona afectada no requiere dicha intervención, sino que simplemente demanda apoyo psicológico para poder salir de ese “agujero” en el que se encuentra sumergido.

Por esta razón, desde la Secretaría Regional de Salud Laboral de CC.OO. se ha elaborado este manual que pretende ser una herramienta imprescindible en la defensa de los trabajadores y trabajadoras que padecen o en un futuro puedan llegar a sufrir acoso laboral en sus puestos de trabajo.

Noticias Breves

Una Resolución del pasado 27 de agosto, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.

Una encuesta realizada por la multinacional de recursos humanos Kelly Services a 115.000 trabajadores de 33 países del mundo indica que el 81% de los empleados españoles opina que sus empresas deberían responsabilizarse más en la mejora de las condiciones de salud de sus trabajadores.

CC.OO. Euskadi denunció que, pese al aumento del registro de enfermedades profesionales, continúa el ocultamiento de las muertes, especialmente por cáncer laboral. El sindicato llamó a los delegados sindicales a permanecer alerta sobre ciertas enfermedades entre los prejubilados y pensionistas, “reaccionando ante esta ocultación, que perjudica a la prestación económica del enfermo y la prevención en origen, buscando información a partir de la sospecha, generando reivindicación social para el reconocimiento del origen de las enfermedades laborales, frente a quienes culpan exclusivamente a los hábitos de vida y consumo”.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social de Vizcaya ha reconocido como secuela de un accidente laboral una trombosis que una mutua derivó a Osakidetza por considerarla una enfermedad común, ha informado hoy el sindicato CC.OO. Según CC.OO., la resolución de la Seguridad Social establece que la trombosis venosa que sufrió en mayo un camionero de 35 años, producida por una caída del camión,

Comisiones Obreras solicitó la intervención de la Inspección de Trabajo para impedir la mala práctica detectada en empresas en las cuales el médico del servicio de prevención, ante un accidente de trabajo, en lugar de promover la declaración de dicha contingencia, otorga una licencia retribuida denominada como “descanso o reposo preventivo”.

Visítanos en:

www.castillayleon.ccoo.es
y
www.foremcyl.es

Por tú seguridad
cuenta con nosotros

Y recuerda:

Si quieres aportar alguna opinión o sugerencia envíanos un correo a:

boiccoot@cleon.ccoo.es